

SCM BULLMINE

RUT N° 76.824.590-8

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 24 ENE. 2014

RES. DPA. 14.01 EX N° 77314028428

VISTOS:

La solicitud de fecha 19/12/2013, presentada por don ANDRÉS RIFO AGUADO, RUT N° 7.562.641-K, y don NELSON VERGARA RIOS, RUT N° 9.170.036-0, ambos en representación de SCM BULLMINE, RUT N° 76.824.590-8, todos con domicilio en esta ciudad, Av. Américo Vespucio N° 1020, comuna de Pudahuel, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y para pagar los impuestos en la misma moneda.

CONSIDERANDO:

1° QUE, el peticionario fundamenta su solicitud señalando que, desde que la empresa comenzó a producir en el mes de agosto del año 2011, ha exportado toda su producción al extranjero, con excepción de una sola venta de monto menor, exportando mas de MUS\$ 72.129,00 a la fecha, equivalente al 99,99% de sus ventas totales. Continúan la fundamentación indicando que el precio del yodo, al igual que otros commodities, es fijado en los mercados internacionales en dólares de los Estados Unidos de América, además todos sus costos están expresados en dicha moneda.

2° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art.1° del D.L N°830/74, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que corresponden, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, entre otros, en los siguientes casos: c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente."

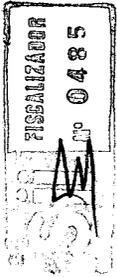
3° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutivo N° 3, letra c) *Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.*

4° QUE, respecto del cumplimiento de la letra c), y verificada la información de los sistemas de información internos, la empresa registra durante el año 2013, en los meses de Enero a Noviembre, solamente ventas de exportaciones, no registra ventas en el mercado nacional.

5° QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6° QUE, respecto de la autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera, la empresa no ha acreditado tener un instrumento bancario que le permita efectuar los pagos por Internet, en la moneda extranjera solicitada, tal como señala la Resolución Ex. SII N° 27 de 25/02/2009, en su Resolutivo 4, letra d).

7° QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional ~~considera~~ procede autorizar a la empresa ocurrente para llevar la contabilidad en moneda



Quf



extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, no así el declarar y pagar los impuestos en la misma moneda, atendido lo señalado en el Considerando anterior.

8°) QUE, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente resolución sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

Código Tributario,

VISTOS, además el artículo 6° letra B) N° 5 del

SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a la empresa SCM BULLMINE, RUT N° 76.824.590-8, con domicilio en esta ciudad, Av. Américo Vespucio N° 1020, comuna de Pudahuel, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 1 de enero de 2014, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

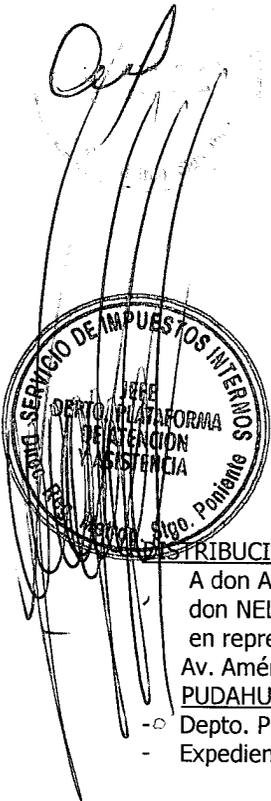
Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

DENIEGASE la solicitud para efectuar la declaración y pago de los impuestos en moneda extranjera, mientras no acredite disponer de un instrumento bancario que le permita efectuar el pago a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



SEMPRE
DEPTO. PLATAFORMA
DE ATENCIÓN
Y ASISTENCIA
Reg. Metrop. Stgo. Poente




SEMPRE. IMPUESTOS INTERNOS
Director
Regional
CHILE
REG. METROP. STGO. PNT.

SILVIA LEON MORENO
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- A don ANDRÉS RIFO AGUADO y don NELSON VERGARA RIOS, ambos en representación de SCM BULLMINE Av. Américo Vespucio N° 1020 PUDAHUEL
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Expediente